



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 034-2013-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 19 de marzo del 2013

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de marzo del año dos mil trece, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú; señala que toda persona tiene derecho: 22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el Artículo 67° de la Constitución Política del Perú; señala que “El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el Artículo 88° de la Constitución Política del Perú; señala que El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. (...);

Que, el Artículo 2° de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) - Ley 29785; señala que “Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. (...);

Que, el Artículo 3° de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) - Ley 29785; señala que “La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos”;

Que, el numeral 2) del Artículo III del Título Preliminar de la Ley de los Recursos Hídricos - Ley N°29338; señala que “El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso inclusive en épocas de escasez”;

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N°27867 señala que “El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural





y **ambiental** , a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica , el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional , orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos del hombres y mujeres e igualdad de oportunidades”;

Que, el Artículo I del Titulo Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente; señala que “Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país”;

Que, el Artículo II del Titulo Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente; señala que “Toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento. (...)”;

Que, los titulares de concesiones mineras, tienen la obligación de informar a la población sobre el derecho de concesión otorgado, las obligaciones ambientales, la normativa vigente que regula la actividad, los derechos y obligaciones de las poblaciones involucradas, las tecnologías aplicables, entre otra información que pudiera resultar relevante.

Que, la Empresa Minera Xstrata Las Bambas S.A., construirá el mineroducto con una extensión aproximada de 206 kilómetros que atravesará la provincia de Cotabambas (Apurímac) y dos provincias de la Región del Cusco (Chumbivilcas y Espinar), en el tramo de Las Bambas a la Planta de Tintaya (Espinar); en cuyo recorrido se afecte posiblemente a más de una veintena de Comunidades Campesinas de las provincias de Espinar y Chumbivilcas, además se tiene por informaciones no oficiales que el mineroducto contara con diecisiete estaciones de bombeo, la mayoría de ellos en territorio de la región de Cusco, existiendo una enorme posibilidades que con ello, se afecte las cuencas y los ecosistemas existentes, ello hace necesario que quienes representen a la referida empresa minera brinden la información necesaria sobre los alcances de dicha construcción, las ventajas y desventajas que, en un futuro pudiera ocasionarse a las provincias de Espinar y Chumbivilcas.

Por lo Expuesto y en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado , así como lo previsto por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria, Ley N°27902 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; por mayoría se;





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



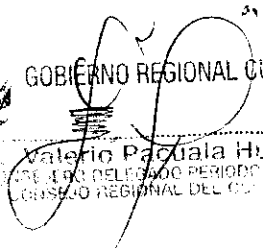
ACUERDA

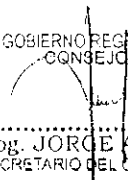
ARTICULO PRIMERO: INVITAR al Gerente General de la Empresa Minera Xstrata Las Bambas, señor Valentín Choquenaira Bombilla”, a fin de que informe sobre el mineroducto que atravesará las Provincias de Cotabambas (Apurímac), Chumbivilcas y Espinar (Cusco) y sobre las ventajas y desventajas que ocasionará el proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, a efectuar las acciones administrativas correspondientes para la concurrencia de referido Gerente General ante el pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo Regional, entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página del Gobierno Regional del Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Lic. Valerio Paquiala Huilca
GERENTE GENERAL PERIODO 2013
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO


GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. JORGE ARANYA MAYTA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL